



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL
INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN
ÍNTGRA MENSUAL RIM DE LOS
DOCENTES DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA.**

Los Congresistas de la República quienes suscriben a iniciativa del congresista **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI** del grupo parlamentario PERU LIBRE, ejerciendo su derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTGRA
MENSUAL RIM DE LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntgra Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas de la Educación Básica, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntgra Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas de la Educación Básica, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación de conformidad a sus competencias y funciones dispondrá de las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 15:55:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 15:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 15:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 12:05:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5466/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas de la Educación Básica, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

1.1 Identificación del problema

La Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no cuenta con un marco legal que permita financiar incrementos aprobados en un año fiscal distinto al 2023. Los literales contemplados en el artículo 41 de la referida Ley, que autoriza al MINEDU a financiar acciones en los gobiernos regionales, no establecen habilitación para tal fin. Sumado a ello, se tiene que el referido artículo habilita modificaciones presupuestarias hasta por un monto de S/ 641 184 000,00 (Seiscientos cuarenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil y 00/100 soles); por lo que, el techo presupuestal no permitiría financiar la sostenibilidad del incremento RIM.

1.2 Análisis del estado actual de la situación

Remuneración Integral Mensual RIM¹

La Remuneración integral mensual (RIM) es un monto que se entrega de manera general a todos los docentes nombrados en función a su escala magisterial y la jornada de trabajo.

Escala magisterial	Índice Porcentual	Jornada de trabajo	
		30 horas	40 horas
Octava	210 %	5985,00	7980,00
Séptima	190 %	5415,00	7220,00
Sexta	175 %	4987,50	6650,00
Quinta	150 %	4275,00	5700,00
Cuarta	130 %	3705,00	4940,00
Tercera	120 %	3420,00	4560,00
Segunda	110 %	3135,00	4180,00
Primera	100 %	2850,00	3800,00

Fuente: MINEDU

Asignaciones temporales

¹ <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-nombrados.php>

Adicionalmente a su RIM, el profesor puede percibir asignaciones temporales mensuales por tipo y ubicación de la institución educativa en la que trabaja o por desempeñar cargos de mayor responsabilidad.

Asignaciones por tipo y ubicación de la institución educativa

Los docentes pueden percibir hasta cinco asignaciones simultáneas, para el otorgamiento de estas asignaciones el Minedu publica anualmente a través de una resolución ministerial los padrones de instituciones educativas públicas, que autoriza el pago de estas asignaciones.

Tipo de IE	Monto S/
Unidocente	200
Multigrado	140
Bilingüe	50
Bilingüe acreditado (Profesor debe trabajar en IE bilingüe)	100
Ubicación de IE	Monto S/
Rural 1	500
Rural 2	100
Rural 3	70
Frontera	100
VRAEM	300

Fuente: MINEDU

Asignaciones por desempeñar cargos de mayor responsabilidad

Docentes designados

Los profesores que acceden a un cargo de mayor responsabilidad a través de un concurso público (en el marco de la Ley de Reforma Magisterial) son designados por un periodo de cuatro años y perciben una remuneración por una jornada de trabajo de 40 horas y una asignación de acuerdo al cargo.

Cargos en la IE	Monto S/
Director dos turnos	S/800
Director un turno	S/600
Subdirector	S/400
Jerárquico	S/300
Cargos en la DRE/UGEL	Monto S/
Director de UGEL	S/4000
Director de gestión pedagógica	S/3000
Jefe de gestión pedagógica	S/2500
Especialista de educación	S/1500

Fuente: MINEDU

Docentes encargados

Los profesores que acceden a un cargo de mayor responsabilidad a través del proceso de encargatura (máximo por un año), perciben una remuneración por una jornada de 30 horas y adicionalmente una asignación por una jornada de trabajo

de adicional (RIM de 10 horas) de acuerdo a su escala magisterial y una asignación de acuerdo al cargo.

Director de IE de uno y dos turnos

	A	B	C	A+B	A+C
Escala magisterial	Jornada de trabajo adicional	Director de un turno	Director de dos turnos	Total director de un turno	Total director de dos turnos
Octava	1995,00	360	480	2355,00	2475,00
Séptima	1805,00	360	480	2165,00	2285,00
Sexta	1662,50	360	480	2022,50	2142,50
Quinta	1425,00	360	480	1785,00	1905,00
Cuarta	1235,00	360	480	1595,00	1715,00
Tercera	1140,00	360	480	1500,00	1620,00
Segunda	1045,00	360	480	1405,00	1525,00
Primera	950,00	360	480	1310,00	1430,00

Fuente: MINEDU

En el caso de las instituciones educativas unidocentes, el profesor nombrado y encargado de la función de director de IE solo percibe la asignación por jornada de trabajo adicional.

Subdirector, cargos jerárquicos y especialista en educación

	A	B	C	D	A+B	A+C	A+D
Escala magisterial	Jornada de trabajo adicional	Subdirector	Cargos jerárquicos	Especialistas en educación	Total subdirector	Total cargos jerárquicos	Total especialista en educación
Octava	1995,00	240	180	900	2235,00	2175,00	2895,00
Séptima	1805,00	240	180	900	2045,00	1985,00	2705,00
Sexta	1662,50	240	180	900	1902,50	1842,50	2562,50
Quinta	1425,00	240	180	900	1665,00	1605,00	2325,00
Cuarta	1235,00	240	180	900	1475,00	1415,00	2135,00
Tercera	1140,00	240	180	900	1380,00	1320,00	2040,00
Segunda	1045,00	240	180	900	1285,00	1225,00	1945,00
Primera	950,00	240	180	900	1190,00	1130,00	1850,00

Fuente: MINEDU

En el caso de las instituciones educativas unidocentes, el profesor nombrado y encargado de la función de director de IE solo percibe la asignación por jornada de trabajo adicional.

1.3 Nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta generará que el Ministerio de Economía y Finanzas garantice la sostenibilidad de la prestación del servicio educativo de manera óptima en las instituciones educativas públicas de educación básica a nivel nacional,

completando el financiamiento nivelado de la Remuneración Integral Mensual (RIM). Esta medida beneficiará a los docentes de la educación básica, porque garantiza la sostenibilidad del incremento de la RIM, que se estima en trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco (305,495), para el aumento de las remuneraciones a los profesores nombrados y contratados en Gobiernos Regionales.

La sostenibilidad de los incrementos salariales de los docentes nombrados y docentes contratados, asegura el bienestar, estimula el desarrollo y el desempeño docente, así como alcanzar las metas de las instituciones educativas; lograr la motivación, aumentar su productividad y el nivel de ingresos en un contexto de alza del costo de vida. También ayuda a retener en el sector público a profesionales con alto nivel pedagógico, mejorar las perspectivas de desarrollo profesional de los docentes, acelera su desarrollo profesional y, en última instancia, ayuda a mejorar los resultados de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la educación básica de las instituciones del Estado.

1.4 Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

El incremento remunerativo a los docentes la Carrera Pública Magisterial, así como a los docentes contratados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 61.1 de la Ley N° 31365, el incremento de la RIM será equivalente a S/ 86,68 (ochenta y seis y 68/100 soles) el valor de la hora de trabajo semanal-mensual del profesor nombrado de la primera escala magisterial de la Ley N° 29944, por lo que el piso salarial ascendería a S/ 2 600,40 (dos mil seiscientos y 40/100 soles) desde noviembre de 2022, el cual sería referente para el cálculo del incremento de la RIM para las demás escalas magisteriales, y para el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que hace referencia la Ley N° 30328, percibirá el mismo valor de la hora establecida para el profesor nombrado de la primera escala magisterial, por lo que el profesor contratado con jornada laboral de treinta (30) horas, percibirá una Remuneración Mensual de S/ 2 600,40 (dos mil seiscientos y 40/100 soles) desde noviembre de 2022; siendo el presupuesto estimado la suma total de S/ 483 937 021,00 (cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos treinta y siete mil veintiún y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA RIM POR REGIÓN			
DETALLE	PLAZAS/HORAS	RIM/RM	COSTO 2023
Incremento RIM y RM (Plazas)	305 495	2 600 , 40	466652,790
Incremento Jornada de Trabajo Adicional	34 042		17'284,231
TOTAL			483 937 021



1.5 Marco normativo

Constitución Política del Perú

Artículo 15°. - "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones..."

Artículo 22°. - "El trabajo es un deber y un derecho. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona"

Artículo 24°. - "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador" (...)

Ley General de Educación N° 28044

Artículo 13°. Calidad de la educación.

(...)

d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas. (...)

No se puede garantizar una verdadera calidad educativa, si no se tiene en cuenta todos los factores en el proceso educativo del estudiante, en este proceso de formación los señores auxiliares de educación cumplen un papel determinante en la formación integral del estudiante. Cuando se promulga la Ley N°28044, el magisterio y los auxiliares de educación están contemplados dentro de una sola Ley, que viene a ser la Ley del profesorado.

Artículo 56°. El profesor.

"El profesor es agente fundamental en el proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano..."

(...)

El auxiliar de educación está considerado como docente, eso implica que debe tener una alta formación profesional, que le permita ser el guía de las nuevas generaciones.

Ley de Reforma Magisterial N° 29944

Artículo 4. El profesor

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una

enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

II.- EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco constitucional señalado en los artículos 15°, 22°, 24°, 26° de la Constitución Política del Perú, La Ley General de Educación en sus artículos 13° y 56 y la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 artículo 4°. La presente normativa no modifica ni deroga disposiciones normativas vigentes, por el contrario, establece una política de justicia salarial para los docentes de la educación básica en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004- 2013-ED.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa al ser una norma declarativa no genera un costo adicional al Estado, lo que se busca es llamar la atención al Ministerio de Economía para su implementación requiriendo un presupuesto de S/ 483 937 021,00 (cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos treinta y siete mil veintiún y 00/100 soles). Para financiar esta medida, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la política del Estado del Acuerdo Nacional: Décimo cuarta política de estado, Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Asimismo, se vincula con la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, temas:

- 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes
- 53. Mejora en los derechos y condiciones laborales
- 58. Normativa laboral en el ámbito de educación

Lima, 22 de junio de 2023